

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2075
Radicado:	760013110012-2021-00348-00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante:	MARYLIN AZUCENA QUINTERO PUENTES
Demandado:	DIEGO ANDRES SANCHEZ GONZALEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora MARYLIN AZUCENA QUINTERO PUENTES representante legal del menor JUAN DIEGO SANCHEZ QUINTERO, presenta demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS frente al señor DIEGO ANDRES SANCHEZ GONZALEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

1

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS presenta por señora MARYLIN AZUCENA QUINTERO PUENTES representante legal del menor JUAN DIEGO SANCHEZ QUINTERO, frente al señor DIEGO ANDRES SANCHEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previo a lo cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste,

traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario de atención del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

Asimismo, para que represente a la parte demandante, se reconoce personería al abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, con Tarjeta Profesional No. 90.806 del Consejo Superior de la Judicatura conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bc8837623e82a10e04927261d2241aa5d6ed7fc17796d3727e0d00c3086f71e

Documento generado en 23/09/2021 02:23:23 PM

RADICADO 2021-00348

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**